

**ACUERDO No. 548**

**“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”**

---

**Pág. 1**

**EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS  
PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1998, y el Decreto 2424 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 101 de 1993, en su Capítulo VI, creó los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, facultó al Gobierno Nacional para organizarlos y dictó normas sobre su funcionamiento.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993, corresponde a los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecer la metodología para el cálculo de precios de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.

Que con base en el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y 2424 de 2011, compilado en el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el Gobierno Nacional organizó el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que el artículo 2.11.2.9 del Decreto 1071 de 2015, determinó en su numeral 2 como función del Comité Directivo, expedir el reglamento operativo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que mediante los Acuerdos 218 y 219 de 2012 y sus modificaciones posteriores se establecieron, respectivamente, la metodología y el reglamento para el cálculo de las operaciones de estabilización en aplicación de una metodología ex post.

**ACUERDO No. 548**

**“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”**

---

**Pág. 2**

Que el Artículo 7º del Acuerdo 218 de 2012 establece que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios actualizará los valores de logística y acceso con una periodicidad semestral en los meses de enero y julio, o cuando suceda algún cambio fundamental que amerite la modificación de estos valores, con base en la información que sobre el comportamiento de las variables consideradas le presente la Secretaría Técnica del Fondo.

Que el Artículo 4º del Acuerdo 218 de 2012 define los mercados de consumo para efecto de las operaciones de estabilización y establece que tales mercados podrán ser agrupados por el Comité Directivo cuando sus indicadores de precios sean similares y/o cuando las condiciones de mercado lo ameriten.

Que mediante el Acuerdo 357 de 22 de agosto de 2017 se modificó la metodología para el cálculo del Indicador de precio para los mercados de consumo diferentes a Colombia y Ecuador para incorporar indicadores de precios por zonas palmeras y el cálculo de cesiones y compensaciones.

Que mediante el Acuerdo No. 358 del 22 de agosto de 2017, modificado por el Acuerdo No. 366 del 26 de septiembre de ese mismo año, se modificó el reglamento para las operaciones de estabilización, para establecer requisitos y documentos adicionales para las compensaciones por zona palmera.

Que mediante el Acuerdo 398 de 31 de enero de 2019, se modificó la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma.

Que mediante Acuerdo No. 461 del 30 de julio de 2021, el Comité Directivo aprobó calcular los fletes terrestres desde las diferentes zonas palmeras a puerto de exportación en pesos colombianos.

Que mediante el Acuerdo No. 537 del 31 de octubre de 2024, el Comité Directivo del Fondo modificó la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización en lo referente a: 1. Los indicadores de precio de la metodología para las operaciones de estabilización correspondiente a los mercados de consumo distintos a Colombia o de exportación del aceite de palma y del aceite de palmiste crudos; 2. El indicador de precio

**ACUERDO No. 548**

**“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”**

**Pág. 3**

para el mercado de consumo de Colombia para el aceite de palmiste crudo; 3. Los grupos de mercado de consumo distintos a Colombia; 4. Fijó las fuentes, criterios y parámetros de los valores de Acceso y Logística para los mercados de consumo diferentes a Colombia y 5. Determinó la aplicación de las ventajas arancelarias que se tienen el aceite de palma y el aceite de palmiste crudos en los mercados de exportación relevantes como México, Brasil, Venezuela y Europa.

Que mediante el Acuerdo No. 545 del 7 de abril de 2025, el Comité Directivo del Fondo determinó modificar el Acuerdo 218 de 2012, en relación con el aprovechamiento de las preferencias arancelarias para el aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo en los mercados de consumo diferentes a Colombia o de exportación.

Que mediante el Acuerdo No. 546 del 14 de abril de 2025, el Comité Directivo del Fondo determinó modificar el Acuerdo 218 de 2012, con relación a la cotización fuente del precio del mercado internacional para las operaciones de estabilización del programa de aceite de palmiste.

Que mediante el Acuerdo No. 547 del 14 de abril de 2025, el Comité Directivo del Fondo determinó modificar el Acuerdo 218 de 2012, con relación a la cotización fuente del precio del mercado internacional para las operaciones de estabilización del programa de aceite de palma para los mercados de consumo diferentes a Colombia.

Que, para el caso de los fletes internacionales, el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones establece que estos serán actualizados por el Comité Directivo del FEP Palmero con una periodicidad semestral, en los meses de enero y julio, o cuando suceda algún cambio fundamental que amerite la modificación de estos valores, con base en la información que sobre el comportamiento de las variables consideradas le presente la Secretaría Técnica del Fondo. Para ello, el Comité expedirá mediante acuerdo la actualización de dichos valores. Para esto se tendrán en cuenta, entre otras fuentes, estudios de firmas especializadas sobre fletes marítimos y datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

**ACUERDO No. 548**

**“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”**

**Pág. 4**

En este marco legal, es función del Comité Directivo del FEP Palmero actualizar los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia.

Que la Secretaría Técnica del FEP Palmero presentó en sesión del 11 de julio de 2025, la información y análisis para la actualización de los costos de acceso y logística para importación, tal y como lo establece el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones.

Que el Comité Directivo del FEP Palmero aprobó mediante el Acuerdo 468 de octubre de 2021 y actualizaciones posteriores, tomar como una de las fuentes para la actualización de los costos de logística y acceso, en lo que respecta a la variable de fletes marítimos, un estudio del mercado de fletamientos y un modelo de los fletes marítimos de importación de los aceites de palma. Así como considerar la información de fletes marítimos reportados por la DIAN para la importación de los aceites palma crudo originarios del Asia a Colombia, de Aceite de soya de origen Argentina y de Estados Unidos y del Sebo de Estados Unidos con la información disponible más reciente, en este caso del primer trimestre de 2025.

Que acorde con lo aprobado en el presupuesto en diciembre de 2024 por el Comité Directivo del FEP Palmero, se contrató el estudio de fletes marítimos para el primer trimestre de 2025, con la firma especializada, Drewry Maritime Services (Asia) PTE. LTD., la cual lo ha venido realizando desde 2022 y ha sido empleado como una de las fuentes para la actualización de dichas variables.

Que, en el informe sobre el comportamiento de los fletes marítimos del primer trimestre de 2025, la firma Drewry, entre sus conclusiones, señala los principales hechos del mercado de fletes marítimos internacionales en dicho periodo, destacando el descenso de los mismos por una mayor oferta de buques y una menor demanda para el transporte de los aceites, entre los factores principales se destacan los siguientes:

**Factores de Oferta:**

- Se prevé un crecimiento de la flota de buques tanqueros de químicos en 2025 con la incorporación de 279 embarcaciones (7,1 millones de toneladas de peso muerto).

**ACUERDO No. 548**

**“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”**

**Pág. 5**

- En 2026 continuará la expansión, especialmente en el segmento de buques recubiertos.
- Se proyecta que las entregas de buques nuevos alcancen su punto máximo en 2025 debido a la acumulación de pedidos de años anteriores.
- La reducción de exportaciones desde Indonesia, debido al mandato de biodiésel, representa un ajuste en la oferta global, afectando los volúmenes disponibles para el comercio internacional.

**Factores de Demanda:**

- Se espera una contracción del 0,2% en 2025 del comercio mundial de productos químicos debido a la reducción en el comercio de biodiesel y aceites usados por aranceles elevados y tensiones comerciales entre EE.UU. y China. Para 2026, se prevé una recuperación del 0,8%.
- Se espera que el comercio de aceite de palma se modere este año un 0,5%, tras un descenso masivo del 9,6% en 2024. Factores como el envejecimiento de las plantaciones y la falta de reforestación han limitado la oferta.
- Se proyecta un incremento del 2,8% en 2025 en el comercio de aceite de soya, impulsado por una cosecha mejorada en Brasil y Argentina.
- La variación en las importaciones de India refleja un cambio en el comportamiento de compra. Lo que indica un desplazamiento en la preferencia de los consumidores hacia otros aceites debido al aumento del precio del aceite de palma. La disminución en la compra de aceite de palma sugiere que la demanda está reaccionando a los cambios en precios y oferta.

Que, acorde con lo anterior, los fletes marítimos de los referentes de aceite de palma y palmiste para el precio paridad de importación del Asia a Colombia disminuyeron.

Que, el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones establece como referente del flete marítimo para el indicador de paridad de importación del aceite de palma, tal y como lo establece el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones, al origen Malasia y destino Colombia.

**ACUERDO No. 548**

**"Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012"**

---

**Pág. 6**

Que para efectos de los indicadores de precio para el mercado de consumo Colombia y la actualización de los fletes de importación, el Comité Directivo analizó la información y los análisis presentados por la Secretaría Técnica del Fondo, tomando como base el estudio de fletes marítimos de la firma Drewry y la Dian siendo estas fuentes determinadas y aplicadas también en los Acuerdos 468 del 06 de octubre de 2021 y 483 del 07 de abril, 484 del 24 de junio, 490 del 02 de agosto de 2022 y 534 del 29 de junio de 2024. En Acuerdo 468 de 2021, el Comité Directivo estableció el siguiente criterio a considerar en la actualización:

"La actualización del flete marítimo del aceite de palma de Malasia a Colombia se realizará tomando el promedio simple de las dos siguientes fuentes: (1) Dian y (2) Estudio actualizado respecto de los fletes marítimos de importación del Asia a puertos del Caribe en Colombia, según la metodología señalada a continuación.

- 1) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Dian: El promedio ponderado del flete marítimo de las importaciones realizadas del Asia a Colombia, en el semestre precedente a la actualización, que se debe realizar en los meses de enero y julio de cada año como se establece en el Parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones. Para la actualización correspondiente a julio se revisó y se tenía disponible la información del primer trimestre de 2025.
- 2) Estudio de fletes marítimos: Se toma como referencia el flete promedio simple para el transporte marítimo de aceite de palma desde Asia hasta el Caribe colombiano, en volúmenes entre 10.000 y 15.000 toneladas, de acuerdo con el estudio realizado por la firma contratada para este propósito (actualmente **Drewry Maritime Advisors**), conforme a la autorización previa del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones. Para la actualización correspondiente a julio, se consideró el promedio simple del flete marítimo Asia-Colombia, según el origen, destino y volumen especificado, con base en la actualización del estudio del primer trimestre de 2025.

**ACUERDO No. 548**

**“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”**

---

**Pág. 7**

En el evento que no exista información disponible de una de estas fuentes, se tomará la información disponible de la otra, según los criterios señalados anteriormente.”

Aceite crudo de palma: Que, en cuanto a la fuente DIAN, según la información disponible a la celebración de esta sesión no se registraron importaciones de aceite de palma de Asia a Colombia para el periodo enero a marzo de 2025, razón por la cual no se reportan valores de fletes marítimos.

Así las cosas, la única fuente disponible a la fecha es el estudio de los fletes marítimos del estudio de Drewry tomando un promedio simple de los embarques del rango entre 10.000 y 15.000 toneladas, según la información del primer trimestre de 2025, del Asia al Caribe Colombiano.

En consecuencia, tal y como lo establecen los criterios señalados el Comité Directivo determinó actualizar los fletes para los aceites de palma con base en la información de la fuente disponible, que son los fletes marítimos del estudio de Drewry, tomando un promedio simple de los embarques del rango entre 10.000 y 15.000 toneladas, según la información del primer trimestre de 2025, del Asia al Caribe Colombiano.

Aceite de soya: El Comité Directivo, considerando que a la fecha de esta sesión se cuenta con información de la Dian sobre fletes marítimos correspondientes al período enero-marzo de 2025 para otros referentes de los sustitutos del indicador de precio para el mercado de consumo en Colombia, determinó actualizar los fletes marítimos de las importaciones de aceite de soya originario de Estados Unidos y Argentina, con base en dicha información y conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones. Los resultados para este período muestran un aumento en los fletes del aceite de soya de origen argentino y una disminución en el referente de flete desde Estados Unidos.

Sebo: Para el caso del sebo originario de Estados Unidos con destino a Colombia, correspondiente a los meses del primer trimestre de 2025, no se registra información de importaciones en la base de datos de la Dian, según la información disponible al momento de esta sesión. Por esta razón, se mantendrán los valores vigentes.

**ACUERDO No. 548**

**“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”**

**Pág. 8**

Que el Comité Directivo del Fondo, una vez revisado el respectivo análisis y la propuesta de la Secretaría Técnica, determinó ajustar los valores de logística y acceso de importación para los aceites de palma y palmiste crudos, los cuales empezarán a regir a partir de las operaciones de estabilización del mes de agosto de 2025.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer los fletes para la importación al mercado de consumo referidos en el Artículo 6º del Acuerdo 218 de 2012 así:

<b>Flete de Referencia</b>	<b>US\$/ton</b>
FMC: Flete de Malasia a Colombia, para el indicador de paridad de importación de aceite de palma crudo, del aceite de palmiste crudo y de la estearina de palma	<b>101,2</b>
FAC: Flete de Argentina a Colombia, para el indicador de paridad de importación a Colombia del aceite de soya crudo de Argentina	<b>94</b>
FEUCsbo: Flete de Estados Unidos a Colombia, para el indicador de paridad de importación de aceite de soya crudo de Estados Unidos	<b>71</b>
FEUCs: Flete de Estados Unidos a Colombia, para el indicador de paridad de importación de sebo bovino de Estados Unidos	<b>82</b>
FMR: Flete Malasia a Roterdam para el indicador de paridad de importación de aceite de palmiste crudo	<b>76,2</b>

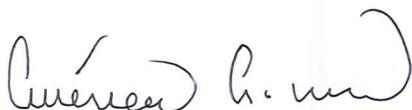
**ACUERDO No. 548**

**“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”**

**Pág. 9**

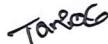
**ARTICULO SEGUNDO.** - Vigencia. Este Acuerdo aplica para las operaciones de estabilización que se realice a partir del mes agosto de 2025.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C, el día once (11) del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).



**AMÉRICA ASTRID MELO VELANDIA**

Presidente



**JAIME GONZÁLEZ TRIANA**

Secretario